



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0954

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los principios:

(...)

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...).”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 49.- Cambios de Control.

(...)

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica,

financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**”, reformada con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, el cual establece:

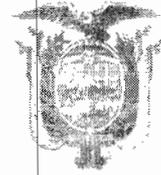
“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos



habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Que, a través de Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL".

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;



Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a



dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

(...)

Artículo 172.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 173.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de el o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Tercera.- Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, de estar incurso en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas; salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución, conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente.

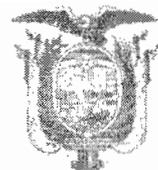
(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten. (...).” (Subrayado fuera de texto original).

- Que, el 26 de septiembre de 1991, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicación IETEL y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), suscribieron el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO SUPERIOR”, frecuencia 105.7 MHz (posterior 92.7 MHz, autorizada con oficio STL-2001 0917 de 12 de junio de 2001, por la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones), matriz en la ciudad de Machala; y, el 07 de octubre del 2003, ante el Notario Décimo Segundo del cantón Santa Rosa, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), suscribieron el contrato modificatorio, de renovación y de concesión de la frecuencia 92.7 MHz, para operar la repetidora en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2021.
- Que, el 30 de noviembre de 1999, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+) suscribieron el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “ÚNICA”, frecuencia 720 kHz matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del citado instrumento. Contrato que fue renovado a través de la Resolución 089-06-CONATEL-2010 de 15 de abril de 2010, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E de 22 de enero de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, manifestó: “(...)



CUARTO: PEDIDO.- En estas consideraciones, sobre la base de MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS; y, de la POSESIÓN EFECTIVA, que de conformidad a la normativa legal y reglamentaria me permito adjuntar, en la que consta, La partida de Defunción del Causante; mis nombres completos: KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, que de conformidad a la indicada posesión efectiva, representaré al concesionario DE LA FRECUENCIA 92.7 EN LA QUE OPERA RADIO SUPERIOR DE MACHA FM., RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO; Y CONFORME LO TENGO EXPRESADO EN CONSIDERACIÓN DE SER LA ACCIONISTA MAYORITARIA DE LA COMPAÑÍA SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A. solicito se digne mediante resolución proceder conforme a la normativa invocada, aceptando y declarando a mi favor la administración de la frecuencia 92.7 en la que opera RADIO SUPERIOR FM. De la ciudad de MACHALA (...)."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0128-M de 25 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique: "(...) 1.- Si el señor PINEDA IZQUIERDO RODRIGO HUMBERTO (+), es concesionario de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

a) ¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión a nombre del señor PINEDA IZQUIERDO RODRIGO HUMBERTO (+).

2.- Si, la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A., es concesionario de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

a) ¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión a nombre de la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A.

b) ¿Quiénes son los accionistas de la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A, registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

c) ¿Quien se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0072-M de 26 de enero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó: "(...) que revisada la base de datos del sistema SACOF y SIRATV que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:

1.- El señor PINEDA IZQUIERDO RODRIGO HUMBERTO (+), es concesionario de dos frecuencias de radiodifusión sonora, la 92.7 en la que opera la estación denominada SUPERIOR FM, y; la frecuencia 720 AM de la estación denominada UNICA.

a) SUPERIOR FM (92.7), **fecha de concesión es:** 26/09/1991, renovado con Resolución RTV-601-21-CONATEL-2012 por el período de 10 años, **fecha de renovación:** 26/09/2011. **Vigencia:** 26/09/2021, **Estado Actual:** Activa; registrado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

b) UNICA AM (720), **fecha de concesión es:** 30/11/1991, renovado con Resolución 089-06-CONATEL-2010 de 15/04/2010, por el período de 10 años, rige **fecha de renovación:** 30/11/2009. **Vigencia:** 30/11/2019, **Estado Actual:** Activa; registrado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

2.- No existe evidencia que la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A., sea concesionario de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta."

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002430-E de 31 de enero de 2018, la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, solicitó: "(...) nos otorgue a mí y a mis hijos la respectiva aprobación del uso las frecuencias: 720 (setecientos veinte) kHz de Radio "ÚNICA", y 92.70 (noventa y dos punto setenta) MHz de Radio "SUPERIOR FM"."

Que, a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002536-E de 01 de febrero de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO manifestó: "(...) me



permiso adjunta en originales, la posesión efectiva concedida a mi favor, ENTRE OTROS ASPECTOS, RESPECTO DE LA FRECUENCIA 92.7 EN LA QUE opera radio superior FM DE LA CIUDAD DE MACHALA, la que fuera concedida, ante el NOTARIO DÉCIMO DEL INDICADO CANTÓN, EL 26 DE ENERO DE 2018; PRESENTADA POR MI PARTE ANTE EL ARCOTEL, EL 22 DE ENERO DE 2018; E, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA, EL 30 DE ENERO DE 2018, CON EL No. 437 en las fojas. 12399 a 12433 del Tomo 1.

Adicionalmente, me permito adjuntar, en originales, copia de la Escritura Pública, concedida el 31 de enero de 2018, ante el Notario Décimo del CANTÓN MACHALA, por medio del cual se AMPLIA LA POSESIÓN EFECTIVA, a la que hacemos referencia en el párrafo anterior, y que se encuentra inscrita EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MACHALA, el 31 de enero de 2018, con el No. 459, en las fojas 13422 a la 13439.”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002749-E de 05 de febrero de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, manifestó: “(...) como alcance al pedido presentado por mi parte, con fecha anterior al primero de febrero del presente año, adjuntando copias notariadas de las posesiones efectivas a las que me refiero en el párrafo anterior, me permito adjuntar copia original de la POSESIÓN EFECTIVA, A FAVOR DE MI PERSONA, **KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, respecto de la FRECUENCIA 720 AM KHZ**, en la que opera RADIO UNICA DE LA CIUDAD DE MACHALA, así como de , los equipos, implementos, y bien raíz en donde funciona el referido sistema de radiodifusión sonora, POSESIÓN EFECTIVA, que es emitida en la Notaría Décima del Cantón MACHALA.”.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0294-OF de 06 de febrero de 2018, se puso en conocimiento de la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, el texto de la comunicación ingresada por la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002430-E de 31 de enero de 2018, adicionalmente a fin de continuar con el análisis respectivo se solicitó:

“(...) En virtud de lo expuesto; y, a fin de continuar con el trámite pertinente de conformidad con la normativa vigente, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación:

- *Copia certificada de la Posesión Efectiva debidamente registrada (considerado que dentro de la solicitud consta el acta de posesión efectiva.*
- *Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO).”.*

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0232-OF de 14 de febrero de 2018, se puso en conocimiento de la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, el texto de la comunicación ingresada por la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E de 22 de enero de 2018 y se le solicitó:

“(...) En tal sentido y con el fin de continuar con el trámite respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" deberá presentar la siguiente documentación:

- *Copia certificada de la Posesión Efectiva.*
- *Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estaciones de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en los títulos habilitantes (Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO).”.*



Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0373-OF de 19 de febrero de 2018, se manifestó y se solicitó a la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO: "(...) es importante sugerir que se tome en consideración la normativa legal vigente en cuanto a derecho sucesorio corresponde (Código Civil Ecuatoriano).

Por lo anteriormente expuesto; y, a fin de continuar con el trámite pertinente de conformidad con la normativa vigente, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación:

- *Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+))".*

Que, mediante comunicación de 02 de marzo de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004952-E de la misma fecha, la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, remitió:

"(...)

- **ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO ANTE EL ABG. JHON HENRRY CABRERA DÁVILA, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA, (COPIA CERTIFICADA)**
- **ESCRITURA PÚBLICA DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR COMÚN Y PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES RODRIGO ALBERTO PINEDA TANDAZAO, RADRIOGO ALEXANDER PINEDA PACHECO, SILVIA SALOME PINEDA CRUZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS y EN CALIDAD DE MANDATARIA DE LOS SEÑORES RODRIGO HUMBERTO PINEDA CRUZ Y MÓNICA CECILIA PINEDA CRUZ, Y JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOS DE EDAD ALEX SEBASTIÁN. PINEDA CAMPOVERDE A FAVOR DE LA SEÑORA OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA; CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO, EL DÍA JUEVES UNO DE MARZO DE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL ABG. JHON HENRRY CABRERA DÁVILA, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA, DOCUMENTO EN ORIGINAL".**

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0569-OF de 13 de marzo de 2018, se manifestó y se solicitó a la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA: "(...) es importante sugerir que se tome en consideración la normativa legal vigente en cuanto a derecho sucesorio corresponde (Código Civil Ecuatoriano).

Por lo anteriormente expuesto; y, a fin de continuar con el trámite pertinente de conformidad con la normativa vigente, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación:

- *Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+))".*

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0347-M de 06 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, CERTIFIQUE: "1.- Si ha ingresado documentación relacionada al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0569-OF de 13 de marzo de 2018, dirigido a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza.-



- 2.- Si ha ingresado documentación relacionada al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0373-OF de 19 de febrero de 2018, dirigido a la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano.”.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1030-M de 12 de abril de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, certificó: *“Al respecto me permito informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, no se evidencia documentación recibida relacionada con los Oficios antes mencionados.”.*
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0869-OF de 13 de abril de 2018, dirigido a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza señaló: *“En este contexto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, se procede con el ARCHIVO de las solicitudes ingresadas por las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA.”.*
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF de 13 de abril de 2018, dirigido a la señora Kharina Maribel Pineda Solórzano señaló: *“En este contexto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, se procede con el ARCHIVO de las solicitudes ingresadas por las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA.”.*
- Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E de 27 de abril de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, representada por el abogado Eduardo Antonio Aguirre Valladares señaló: ***“(…) con relación a lo dispuesto por su Autoridad, en Oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF- DE 13 DE ABRIL DE 2018, y para que sea considerado a favor de mis propios y personales derechos, así como los que represento en calidad de indicada, PRESENTO PARA ANTE EL SEÑOR ING. WASHINGTON CARRILLO (sic.), DIRECTOR EJECUTIVO O MÁXIMA AUTORIDAD DEL ARCOTEL, el presente RECURSO DE REVISIÓN (sic.) (...) “TERCERO. En consecuencia CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE, NO EXISTE TIPICIDAD LEGAL PARA DECLARAR EL ARCHIVO DE LO SOLICITADO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y LOS QUE REPRESENTA, POR LA SRA. KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO POR LO QUE RESULTA SER UN ACTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA.”.***
- Que, en comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008698-E de 14 de mayo de 2018, la señora Silvia Salome Pineda Cruz manifestó: *“(…) comunico que todos los herederos mencionados en líneas anteriores han procedido a SOLICITAR mediante trámite VOLUNTARIO, señalado en el Art. 334 Inciso final y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos, a la Unidad de la Función Judicial de la República del Ecuador pertinente, la DESIGNACIÓN DE UN ADMINISTRADOR de los Bienes hereditarios dejados por el causante RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, el mismo que corresponde al proceso asignado con el Nro. 07205-2018-01040 (1), por sorteo de Ley la competencia radica en de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el cantón Machala,- Para lo cual solicito de la manera más comedida a usted estimado señor Director, se considere este acto Administrativo enunciado mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0869-OF, y nos otorgue una prórroga y se suspenda el plazo ya que se ha solicitado mediante Trámite Voluntario (Art. 334 Inciso final y Art. 335 COGEP) la Designación del Administrador Común de los Bienes Hereditarios del causante RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO. (...)- **NOTA: DEJAMOS SENTADO QUE NO AUTORIZAREMOS POR RAZÓN ALGUNA A LA HEREDERA KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO PARA QUE SEA LA***

ADMINISTRADORA COMÚN NUESTRA.- Esta aclaración va en base a las malas mañas del abogado que la representa.”.

- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0395-M de 12 de junio de 2018, la Coordinación General Jurídica manifestó: “(...) El artículo 10 acápite 1.2.1.2.1 letra d. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos señala: “Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016 a través del cual la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar al Director Técnico De Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la facultad de: “c) Aprobar y suscribir informes técnicos y documentos para la administración de red inalámbrica de los títulos habilitantes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y uso de frecuencias de espectro radioeléctrico.”. En consecuencia corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes conocer el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008698-E de 14 de mayo de 2018.- Para el efecto adjunto documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008698-E de 14 de mayo de 2018, sírvase proceder conforme corresponda.”.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0673-M de 10 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Coordinación General Jurídica “(...) sobre la base de la normativa jurídica inmediatamente citada, con el fin de atender lo solicitado por los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO SUPERIOR”, 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala y su repetidora en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro y la estación de radiodifusión sonora AM denominada “ÚNICA”, 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, se solicita dé contestación a la siguiente interrogante: 1. Considerando que todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), no han indicado el nombre de la persona que los representará ante los organismos conforme lo establece el artículo 167 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, es pertinente indique como proceder tomando en cuenta que el citado reglamento no establece el procedimiento a seguir en estos casos?”.
- Que, a través de memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0564-M de 17 de agosto de 2018, la Coordinación General Jurídica aprobó y remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018, el cual concluye: “En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, para que él o la cónyuge y/o los herederos puedan continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, necesariamente deberán dar cumplimiento a lo determinado en el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, “LIBRO II MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES”, “TÍTULO II MODIFICACIONES DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”, “Capítulo” Fallecimiento del concesionario”; consecuentemente, para el caso particular consultado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), para continuar con el trámite deberán nombrar una sola persona que los represente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento citado. - En todo caso, es preciso señalar que el trámite relativo a la autorización deberá ajustarse también a los términos señalados en dicho Capítulo.”. (Subrayado fuera de texto original).
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0863-M de 31 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica “(...) aclarar lo siguiente: El Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018,



concluyó:“(...) para el caso particular consultado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), para continuar con el trámite deberán nombrar una sola persona que los represente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento citado.

En todo caso, es preciso señalar que el trámite relativo a la autorización deberá ajustarse también a los términos señalados en dicho Capítulo.”. (Subrayado fuera de texto original).

1.- Considerando, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0869-OF de 13 de abril de 2018, procedió con el archivo de las solicitudes ingresadas por las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA y al haber transcurrido más de los 90 días término que tenían los herederos para presentar nuevamente su solicitud desde la fecha del fallecimiento del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), esto es, el 01 de diciembre de 2017, conforme lo establece el artículo 168 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, es pertinente otorgar la prórroga solicitada y requerir a los herederos que nombren a una sola persona que los represente?

2.- En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta 1, indique como se debe proceder con las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz; y, "ÚNICA" frecuencia 720 kHz, considerando que en el Capítulo II del reglamento citado no indica normativa alguna para estos casos?"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018, la Coordinación General Jurídica aprobó y remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, el cual concluye: "Habiéndose determinado que no es procedente la ampliación del término para solicitar nuevamente a la ARCOTEL el uso de los derechos de los títulos habilitantes del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), se hace evidente la imposibilidad de emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos.- Consecuentemente, correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitir el informe respectivo, para posteriormente proceder a la terminación de los títulos habilitantes de las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz; y, "ÚNICA" frecuencia 720 kHz, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo."

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1038-M de 22 de octubre de 2018, dirigido a la Dirección de Impugnaciones manifestó: "(...) adjunto el memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018, suscrito por la Coordinación General Jurídica dentro del cual se remitió a esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, relacionado con el archivo de la solicitud realizada por la herederos del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+) concesionario de las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz y "UNICA frecuencia 720 kHz, con la finalidad de que se indique el estado el Recurso de Revisión interpuesto por la señora Kharina Maribel Pineda Izquierdo en calidad de heredera de su señor padre Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+). Para de esta forma continuar con el informe respectivo y para posteriormente proceder con la terminación de los títulos habilitantes de las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz y "UNICA frecuencia 720 kHz."



Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2018-1091 de 17 de diciembre de 2018, resolvió:

*"(...) **Artículo 2.- NEGAR** el Recurso de Revisión presentado por la señora Kharina Maribel Pineda, ingresada en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E de 27 de abril de 2018.*

***Artículo 3.- ARCHIVAR** la impugnación interpuesta por la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E de 27 de abril de 2018.*

***Artículo 4.- DISPONER** el archivo del Recurso de Revisión.*

***Artículo 5.- INFORMAR** a la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano, que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, número 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el Órgano Contencioso Administrativo competente. (...)"*

Que, a través de la comunicación de 11 de enero de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-000841-E de la misma fecha, la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, puso en conocimiento que ha *"(...) sido legalmente nombrada y posesionada como Administradora Común de los bienes dejados por mi cónyuge quien en vida se llamó RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, designación que se lo realizó mediante Juicio de Administración signado con el No. 07205-2018-01040G sustanciado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Machala, Provincia de El Oro, sentencia que fue notificada con auto de fecha martes 2 de octubre de 2018 las 14h28; y, la posesión con tal dignidad fue realizada el 3 de enero de 2019 a las 16h00, copias certificadas del nombramiento y posesión estoy adjuntando al presente. (...)"*. De la sentencia dictada el 02 de octubre de 2018, por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala, dentro del Juicio No. 07205-2018-01040 se dispone: *"(...) acepta la demanda presentada por los señores RODRIGO ALBERTO PINEDA TANDAZO, RODRIGO ALEXANDER PINEDA PACHECO, JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO, en representación del menor de edad ALEX SEBASTIAN PINEDA CAMPOVERDE hijo del fallecido ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ; y, SILVIA SALOME PINEDA CRUZ, quien comparece por sus propios derechos y en representación de sus hermanos RODRIGO HUMBERTO PINEDA CRUZ y MONICA CECILIA PINEDA CRUZ, mediante Poder General celebrado el 7 de diciembre del 2017, ante el Dr. FERNANDO CASTRO SALAZAR, Notario Cuadragésimo Tercero del Cantón Quito, y escuchadas que han sido los sujetos procesales en la audiencia única, **se dispone designar a la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, en calidad de Administradora Común de los bienes dejados por su cónyuge quien en vida se llamó RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO.**- Oportunamente, se fijará fecha a fin de que la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, comparezca a tomar posesión del cargo conferido.- Se dispone notificar por medio de oficio la presente sentencia a: Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, Agencia Nacional de Tránsito, Cooperativa de Ahorro y Crédito "Juventud Ecuatoriana Progresista", Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santa Rosa" Ltda., Banco del Austro, Banco de Machala, Alcalde del Gad Municipal del Cantón Machala, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, Superintendencia de Comunicaciones en la ciudad de Quito, Subdirector Administrativo de Bienes Municipales del GAD Municipal del Cantón Machala, para los fines pertinentes de Ley.- Por la naturaleza del presente asunto, no hay que pronunciarse sobre excepciones ni la procedencia de indemnizaciones, intereses y costas.- (...)"*. (Subrayado y negrita fuera de texto original). Por lo que, el 03 de enero de 2019, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala, la Olga Beatriz Cruz Vinueza fue posesionada como ADMINISTRADORA DE LOS BIENES del causante señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO.



Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución ARCOTEL-2019-0137 de 28 de febrero de 2019, resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO DOS.-** Dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 26 de septiembre de 1991, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, vigente hasta el 26 de septiembre de 2021, **por la causal de fallecimiento** de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018; por lo que, se dispone que la referida estación deje de operar y que las frecuencias 92.7 MHz, matriz de la ciudad de Machala y 92.7 MHz repetidora de la ciudad de Piñas, sean revertidas al Estado.*

***ARTÍCULO TRES.-** Dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 30 de noviembre de 1999, entre Notario Público la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ÚNICA", frecuencia 720 kHz matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, vigente hasta el 30 de noviembre de 2019, **por la causal de fallecimiento** de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018; por lo que, se dispone que la referida estación deje de operar y que la frecuencia 720 kHz, matriz de la ciudad de Machala, sea revertida al Estado. (...)"*

Que, la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución ARCOTEL-2019-0364 de 13 de mayo de 2019, resolvió:

*"(...) **Artículo 2.- INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Kharina Maribel Pineda Solórzano, en calidad de heredera del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), mediante escrito ingresado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005224-E el 13 de marzo de 2019. (...)"*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0587-M de 11 de julio de 2019, la Coordinación General Jurídica puso en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la sentencia de segunda instancia dictada el 28 de junio de 2019, dentro de la causa identificada con el número 07333-2019-00927, de los Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dentro de la acción constitucional seguida por la señora Kharina Pineda Solórzano en contra de esta Agencia, en la que resolvió:

*"(...) I. **ACOGER** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante. Como consecuencia de ello, se **REVOCA** la sentencia dictada por el juez a quo. II.- Se acepta la acción ordinaria de protección, declarándose que la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones "ARCOTEL "; vulneró los derechos constitucionales de la accionante, señora Kharina Maribel Pineda Solórzano, al expedir las Resoluciones No. ARCOTEL-2019-0137 y ARCOTEL-2019-364, por las cuales dio por terminada en forma unilateral y anticipada las concesiones que tenía el ciudadano fallecido, Rodrigo Pineda Izquierdo, e inadmitió el recurso extraordinario de revisión en sede administrativa;*

respectivamente. Los derechos vulnerados son: El derecho a recibir atención o respuestas motivadas a las peticiones realizadas; el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses; el derecho a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos; el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos; y, el derecho a la seguridad jurídica. III.- A consecuencia de la vulneración de derechos, **como reparación integral, se deja sin efecto la Resolución ARCOTEL-2019-0137, de fecha 28 de febrero del 2019**, suscrita por el Ing. Henry Vinicio Rodríguez Caicedo, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones, encargado; **y, la Resolución ARCOTEL-2019-0364, de fecha 13 de mayo del 2019**, suscrita por el Dr. Glen Soria Echeverría, Coordinador General Jurídico por delegación del Director Ejecutivo de la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL. Al dejarse sin efecto las indicadas resoluciones, las cosas vuelven al estado anterior, esto es, que ARCOTEL, al tenor de la Disposición transitoria DECIMA CUARTA de la Ley Orgánica de Comunicación "el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma"; esto es, que el contrato de concesión suscrito por el fallecido Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo, respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, continuará vigente hasta el 26 de septiembre del 2021; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "UNICA ", frecuencia 720 MHz (sic) matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2019. IV.- **Ejecutoriada la resolución** se dará cumplimiento a lo que dispone el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el 25. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...)"

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0809 de 24 de octubre de 2019, la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"(...) Artículo 4.- DISPONER que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes se encargue de la ejecución de lo dispuesto en la sentencia de 02 de octubre de 2018, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de el Oro, dentro del juicio No. 07205-2018-01040; y, la sentencia dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dentro del juicio No. 07333201900927.(...)"

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017700-E de 30 de octubre de 2019, la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza manifestó: **"(...) Con los antecedentes expuestos, acudo ante su Autoridad y muy comedidamente solicito que, a la brevedad posible, sin más dilaciones que las, que ya he sufrido en este penoso trámite dentro del cual ha sido necesario acudir a la Justicia Ordinaria para que ARCOTEL cumpla con la ley, se cumpla con lo dispuesto por la máxima Autoridad de la Institución y se ejecuten las dos sentencias transcritas en numerales anteriores DESIGNÁNDOME COMO ADMINISTRADORA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DENOMINADA "RADIO SUPERIOR", FRECUENCIA 92.7 MHZ MATRIZ EN LA CIUDAD DE MACHALA Y SU REPETIDORA FRECUENCIA 92.7 MHZ EN LA CIUDAD DE PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO, CONTINUARÁ VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021; Y, DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA AM DENOMINADA "ÚNICA", FRECUENCIA 720 MHZ MATRIZ EN LA CIUDAD DEMACHALA, PROVINCIA DE EL ORO, CON VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019, por mis propios y personales derechos y en mi calidad de ADMINISTRADORA COMÚN DE LOS BIENES HEREDITARIOS DE MI DIFUNTO CÓNYUGE señor Don +RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO. (...)"**

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1357-OF de 29 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dando contestación al trámite ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017700-E de 30 de octubre de 2019, solicitó a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza lo siguiente: **"(...) En virtud de lo expuesto, considerando lo resuelto mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0809 de 24 de octubre de 2019, respecto**



a la ejecución de lo dispuesto en la sentencia de 02 de octubre de 2018, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de el Oro, dentro del juicio No. 07205-2018-01040; y, la sentencia dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dentro del juicio No. 07333201900927, me permito solicitar se sirva remitir a esta Agencia los requisitos contemplados en el artículo 170 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en el término de hasta sesenta (60) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente oficio. (...)"

Que, en comunicación de 02 de diciembre de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-019341-E de 03 de diciembre de 2019, la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, en contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-219-1357-OF de 29 de noviembre de 2019, manifestó: "(...) **OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA**, por mis propios y personales derechos, y en mi calidad de **ADMINISTRADORA DE LOS BIENES DEL CAUSANTE**, de quien en vida fuera mi cónyuge señor **+RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO**, tal como lo justifico con la copia debidamente certificada del **ACTA DE POSESIÓN DE ADMINISTRADOR DE BIENES** que adjunto a la presente, ante usted muy comedidamente comparezco, expongo y **SOLICITO SE ME NOMBRE COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE ANTE LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS**, conforme a lo dispuesto en el **OFICIO NRO. ARCOTEL-CTHB-219-1357-OF**, suscrito por el Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz **COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES** (...)- Con los antecedentes expuestos, acudo ante su Autoridad y muy comedidamente solicito que, por cuanto, he dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 170 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO** para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, a la brevedad posible, **SE DESIGNE A LA COMPARECIENTE, OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE ANTE LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS, DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DENOMINADA "RADIO SUPERIOR", FRECUENCIA 92.7 MHZ MATRIZ EN LA CIUDAD DE MACHALA y SU REPETIDORA FRECUENCIA 92.7 MHZ EN LA CIUDAD DE PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO; Y, DE LA ESTACION DE RADIODIFUSIÓN SONORA AM DENOMINADA "ÚNICA", FRECUENCIA 720 MHZ MATRIZ EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO**, por mis propios y personales derechos y en mi calidad de **ADMINISTRADORA COMÚN DE LOS BIENES HEREDITARIOS DE MI DIFUNTO CÓNYUGE** señor Don **+RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO**, tal como lo tengo debidamente justificado.(...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-019429-E de 04 de diciembre de 2019, en la cual la señora Kharina Maribel Pineda Solórzano, a través de su abogado Esteban Burbano Arias, manifiesta: "(...) he tenido conocimiento del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1357-OF de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual concede el término de hasta sesenta días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación para cumplir el Art. 170 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico..." y solicita:

"1) Se justifique de manera motivada cual es la base normativa expresa que faculta a la ARCOTEL interpretar las disposiciones contenidas en la sentencia de la Corte Provincial de El Oro.

2) Se justifique de manera argumentada, cual es el fundamento jurídico de la ARCOTEL para aplicar una norma reciente publicada en Registro Oficial a un escenario que data del año 2018 y lo que es más preocupante se deje sin efecto los trámites (herederos) que fueron atendidos durante el año ya señalado para dar paso a la aplicación de un nuevo procedimiento fraccionado que no se encuentra contenido en la normativa reglamentaria de la ARCOTEL, mismo que debe ser cumplido dentro de los 60 días posteriores al fallecimiento del

concesionario y que violenta la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación reconocida como única fuente de derecho dentro de la Acción de Protección resuelta a mi favor por parte de la Corte Provincial de El Oro.

3) Se certifique a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, cuanto tiempo ha transcurrido desde el ingreso del petitorio signado con el No. ARCOTEL-DEDA-2019-011237-E de 02 de julio de 2019, hasta su atención oficial por parte de la ARCOTEL.

Adicionalmente, se requiere a su autoridad que el presente requerimiento, por tratarse de un tema de evidente vulneración de derechos y que nace del estricto cumplimiento de una disposición de carácter judicial, sea calificado como trámite abreviado, según lo establece el Art. 163 del Código Orgánico Administrativo. Finalmente, en caso de no tener una respuesta oportuna al presente, se tendrá en cuenta el Art. 207 del Código citado. (...)

Que, A través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1445-OF de 20 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes atendió la comunicación presentada por la señora Kharina Maribel Pineda Solórzano, a través de su abogado Esteban Burbano Arias.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Dictamen Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0317 de 10 de diciembre de 2019, actualizado al 20 de diciembre de 2019, realizó el siguiente análisis y concluyó:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece, que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo; quien con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su

Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley *ibídem*, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable; (...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).".

En el caso materia de este análisis, se evidencia que la autoridad de telecomunicaciones suscribió con el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, los respectivos contratos de concesión para instalar y operar: 1) La estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2021; y, 2) La estación de radiodifusión sonora AM denominada "ÚNICA", frecuencia 720 kHz matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019.

El señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO falleció el 1 de diciembre de 2017, en la ciudad de Quito.

Con base a los considerandos constantes en la Resolución ARCOTEL-2019-0137 de 28 de febrero de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:



*(...) **ARTÍCULO DOS.-** Dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 26 de septiembre de 1991, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, vigente hasta el 26 de septiembre de 2021, **por la causal de fallecimiento** de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018; por lo que, se dispone que la referida estación deje de operar y que las frecuencias 92.7 MHz, matriz de la ciudad de Machala y 92.7 MHz repetidora de la ciudad de Piñas, sean revertidas al Estado.*

***ARTÍCULO TRES.-** Dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 30 de noviembre de 1999, entre Notario Público la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ÚNICA", frecuencia 720 kHz matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, vigente hasta el 30 de noviembre de 2019, **por la causal de fallecimiento** de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018; por lo que, se dispone que la referida estación deje de operar y que la frecuencia 720 kHz, matriz de la ciudad de Machala, sea revertida al Estado. (...)*

La señora Kharina Maribel Pineda Solórzano, en calidad de heredera del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), mediante escrito ingresado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005224-E el 13 de marzo de 2019, interpuso Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución ARCOTEL-2019-0137 de 28 de febrero de 2019.

Ante lo cual, la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución ARCOTEL-2019-0364 de 13 de mayo de 2019, resolvió:

*"(...) **Artículo 2.- INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Kharina Maribel Pineda Solórzano, en calidad de heredera del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), mediante escrito ingresado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005224-E el 13 de marzo de 2019. (...)*

A través de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0809 de 24 de octubre de 2019, la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

*"(...) **Artículo 4.- DISPONER** que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes se encargue de la ejecución de lo dispuesto en la sentencia de 02 de octubre de 2018, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de el Oro, dentro del juicio No. 07205-2018-01040; y, la sentencia dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dentro del juicio No. 07333201900927. (...)*

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:



a) La sentencia de 02 de octubre de 2018, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, dentro del juicio No. 07205-2018-01040, textualmente señala:

"(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda presentada por los señores RODRIGO ALBERTO PINEDA TANDAZO, RODRIGO ALEXANDER PINEDA PACHECO, JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO, en representación del menor de edad ALEX SEBASTIAN PINEDA CAMPOVERDE hijo del fallecido ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ; y, SILVIA SALOME PINEDA CRUZ, quien comparece por sus propios derechos y en representación de sus hermanos RODRIGO HUMBERTO PINEDA CRUZ y MONICA CECILIA PINEDA CRUZ, mediante Poder General celebrado el 7 de diciembre del 2017, ante el Dr. FERNANDO CASTRO SALAZAR, Notario Cuadragésimo Tercero del Cantón Quito, y escuchadas que han sido los sujetos procesales en la audiencia única, **se dispone designar a la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, en calidad de Administradora Común de los bienes dejados por su cónyuge quien en vida se llamó RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO.**- Oportunamente, se fijará fecha a fin de que la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, comparezca a tomar posesión del cargo conferido.- Se dispone notificar por medio de oficio la presente sentencia a: Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, Agencia Nacional de Tránsito, Cooperativa de Ahorro y Crédito "Juventud Ecuatoriana Progresista", Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santa Rosa" Ltda., Banco del Austro, Banco de Machala, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Machala, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, Superintendencia de Comunicaciones en la ciudad de Quito, Subdirector Administrativo de Bienes Municipales del GAD Municipal del Cantón Machala, para los fines pertinentes de Ley.- Por la naturaleza del presente asunto, no hay que pronunciarse sobre excepciones ni la procedencia de indemnizaciones, intereses y costas.- (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto original). Por lo que, el 03 de enero de 2019, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala, la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170006634-1 fue posesionada como ADMINISTRADORA DE LOS BIENES del causante señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO.

b) La sentencia de 28 de junio de 2019, dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dentro del juicio No. 07333201900927.

"(...) I. **ACOGER el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante.** Como consecuencia de ello, **se REVOCA la sentencia dictada por el juez a quo.** II- **Se acepta la acción ordinaria de protección, declarándose que la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones "ARCOTEL"; vulneró los derechos constitucionales de la accionante, señora Kharina Maribel Pineda Solórzano, al expedir las Resoluciones No. ARCOTEL-2019-0137 y ARCOTEL-2019-364, por las cuales dio por terminada en forma unilateral y anticipada las concesiones que tenía el ciudadano fallecido, Rodrigo Pineda Izquierdo, e inadmitió el recurso extraordinario de revisión en sede administrativa; respectivamente. Los derechos vulnerados son: El derecho a recibir atención o respuestas motivadas a las peticiones realizadas; el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses: el derecho a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos; el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos; y, el derecho a la seguridad jurídica.** III.- **A consecuencia de la vulneración de derechos, como reparación integral, se deja sin efecto la Resolución ARCOTEL-2019-0137, de fecha 28 de febrero del 2019, suscrita por el Ing. Henry Vinicio Rodríguez Caicedo, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones, encargado; y, la Resolución ARCOTEL-2019-0364, de fecha 13 de mayo del 2019, suscrita por el Dr. Glen Soria Echeverría, Coordinador General Jurídico por delegación del Director Ejecutivo de la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL. Al dejarse sin efecto las indicadas resoluciones, las cosas vuelven al estado anterior, esto es, que ARCOTEL, al tenor de la Disposición transitoria**



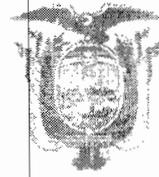
DECIMA CUARTA de la Ley Orgánica de Comunicación "el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma"; esto es, que el contrato de concesión suscrito por el fallecido Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo, respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, continuará vigente hasta el 26 de septiembre del 2021; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "UNICA", frecuencia 720 MHz (sic) matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2019. IV.- Ejecutoriada la resolución se dará cumplimiento a lo que dispone el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el 25. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

En este sentido, al existir dos sentencias judiciales que guardan relación con el pedido de la cónyuge y los herederos del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+), respecto de continuar haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2021; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ÚNICA", frecuencia 720 kHz matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019; cuyo concesionario **falleció el 1 de diciembre de 2017**; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico procedió con la activación de las referidas frecuencias en el sistema SPECTRAplus, en el cual se registra en estado Activa, conforme al detalle que a continuación describo:

Servicio	Provincia	Nombre del Concesionario	Nombre de la Estación	Tipo de Estación	Frecuencia (MHz)	Cobertura Autorizada	Estado
Radiodifusión Sonora AM	El Oro	PINEDA IZQUIERDO RODRIGO HUMBERTO	ÚNICA	Matriz	720	RON-NABON-PUCARASAN FERNANDO-SANTA ISABEL-OÑA-MACHALA-ARENILLAS-ATAHUALPA-BALSAS-CHILLA-EL GUABO-HUAQUILLAS-MARCABELI-PASAJE-PIÑAS-PORTOVELO-SANTA ROSA-ZARUMALAS LAJAS-BALAO-NARANJAL-PLAYAS-CATAMAYO-CELICA-CHAGUARPAMBA-PUYANGO-SARAGURO-PINDAL	Activa
Radiodifusión Sonora FM	El Oro	PINEDA IZQUIERDO RODRIGO HUMBERTO	SUPERIOR FM	Matriz	92.7	EL GUABO-HUAQUILLAS-PASAJE-SANTA ROSA-BALAO-MACHALA-ARENILLAS-CHILLA	Activa
				Repetidora	92.7	ATAHUALPA-PIÑAS-PORTOVELO-ZARUMA	Activa

Igualmente, en la Unidad Técnica de Registro Público, las citadas estaciones de radiodifusión se encuentran en estado Activa.

Cabe señalar que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017700-E de 30 de octubre de 2019, la señora Olga Beatriz Cruz Vinuesa manifestó: "(...) Con los antecedentes expuestos, acudo ante su Autoridad y muy comedidamente solicito que, a la brevedad posible, sin más dilaciones que las, que ya he sufrido en este penoso trámite dentro del cual ha sido necesario acudir a la Justicia Ordinaria para que ARCOTEL cumpla con la ley, se cumpla con lo dispuesto por la máxima Autoridad de la Institución y se ejecuten las dos sentencias transcritas en numerales anteriores **DESIGNÁNDOME COMO ADMINISTRADORA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DENOMINADA "RADIO SUPERIOR", FRECUENCIA 92.7 MHZ MATRIZ EN LA CIUDAD DE MACHALA Y SU REPETIDORA FRECUENCIA 92.7 MHZ EN LA CIUDAD DE PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO, CONTINUARÁ VIGENTE HASTA EL 26 DE**



SEPTIEMBRE DEL 2021; Y, DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA AM DENOMINADA "ÚNICA", FRECUENCIA 720 MHZ MATRIZ EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO, CON VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019, por mis propios y personales derechos y en mi calidad de ADMINISTRADORA COMÚN DE LOS BIENES HEREDITARIOS DE MI DIFUNTO CÓNYUGE señor Don +RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO. (...)"

En tal virtud, considerando que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, número 5, manda que en materia de derechos, las servidoras y servidores públicos, administrativos deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; que el Código Orgánico Administrativo establece en su artículo 4, el principio de eficiencia, al señalar que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas y se prohíben las dilaciones o retardos injustificados; y, en el artículo 35, dispone que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas; en concordancia con el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que señala: "La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: (...) 3. La reforma de los trámites de manera que permitan la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados."; por lo que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el cual determina:

"Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 170.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que

los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado. (...). (Subrayado fuera de texto original).

Se observa que la cónyuge y los herederos del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+), si presentaron sus solicitudes dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento del citado concesionario; las cuales fueron ingresadas en esta entidad con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E de 22 de enero de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-002430-E de 31 de enero de 2018.

En virtud de las sentencias antes referidas, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio No. ARCOTEL-2019-1357-OF de 29 de noviembre de 2019, solicitó a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza remita los requisitos contemplados en el artículo 170 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

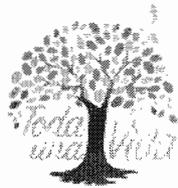
Por lo que, a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-019341-E de 03 de diciembre de 2019, la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, en contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-219-1357-OF de 29 de noviembre de 2019, remitió la siguiente documentación:

1.- **Certificado de Defunción**, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que consta que el señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo, **falleció el 1 de diciembre de 2017**, en la ciudad de Quito.

2.- En relación a los **nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante**; adjuntó copia certificada del Acta de Posesión Administrador de Bienes en la Causa No. 07205-2018-01040 de 03 de enero de 2019, suscrita por la doctora Giovanna Jimbo Galarza, en calidad de Jueza; la abogada Johanna Bonoso Velez, en calidad de Secretaria Encargada de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala; y, la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, en el cual textualmente señala: "(...) la **OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA** portadora de cedula de ciudadanía No. 170006634-1, la misma que habiendo sido debidamente inteligenciada y previa las explicaciones de las penas de perjurio, recibió el juramento y promesa de ley, mediante la cual juró y prometió desempeñar fiel y legalmente el cargo de **ADMINISTRADORA DE LOS BIENES** del causante **RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO**. (...)".

Copia certificada de la Protocolización del Acta de Posesión Administrador de Bienes de 03 de enero de 2019, dictada por la doctora Giovanna Jimbo Galarza, mediante el cual la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, juró y prometió desempeñar fiel y legalmente el cargo de administradora de los bienes del causante señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO.

Copia simple de la sentencia de 02 de octubre de 2018, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, dentro del juicio No. 07205-2018-01040, que en la parte pertinente señala:



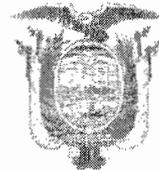
"(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda presentada por los señores RODRIGO ALBERTO PINEDA TANDAZO, RODRIGO ALEXANDER PINEDA PACHECO, JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO, en representación del menor de edad ALEX SEBASTIAN PINEDA CAMPOVERDE hijo del fallecido ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ; y, SILVIA SALOME PINEDA CRUZ, quien comparece por sus propios derechos y en representación de sus hermanos RODRIGO HUMBERTO PINEDA CRUZ y MONICA CECILIA PINEDA CRUZ, mediante Poder General celebrado el 7 de diciembre del 2017, ante el Dr. FERNANDO CASTRO SALAZAR, Notario Cuadragésimo Tercero del Cantón Quito, y escuchadas que han sido los sujetos procesales en la audiencia única, **se dispone designar a la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, en calidad de Administradora Común de los bienes dejados por su cónyuge quien en vida se llamó RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO.**- Oportunamente, se fijará fecha a fin de que la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, comparezca a tomar posesión del cargo conferido.- Se dispone notificar por medio de oficio la presente sentencia a: Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, Agencia Nacional de Tránsito, Cooperativa de Ahorro y Crédito "Juventud Ecuatoriana Progresista", Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santa Rosa" Ltda., Banco del Austro, Banco de Machala, Alcalde del Gad Municipal del Cantón Machala, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, Superintendencia de Comunicaciones en la ciudad de Quito, Subdirector Administrativo de Bienes Municipales del GAD Municipal del Cantón Machala, para los fines pertinentes de Ley.- Por la naturaleza del presente asunto, no hay que pronunciarse sobre excepciones ni la procedencia de indemnizaciones, intereses y costas.- (...)" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

3.- Registro Único de Contribuyentes (RUC).- Adjuntó copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1793037089001, con razón social SUCESIÓN INDIVISA PINEDA IZQUIERDO RODRIGO HUMBERTO.

4.- Posesión Efectiva.- Considerando lo dispuesto en el artículo 3, número 13 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se verifica en los expedientes físicos de las estaciones de radiodifusión sonora denominadas "RADIO SUPERIOR" y "ÚNICA" que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los cuales consta lo siguiente:

Copia certificada del Acta de Posesión Efectiva de 18 de enero de 2018, otorgada por el doctor Antonio José Peña Yaguachi, Notario Décimo del cantón Machala a favor de la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, que en su parte pertinente manifiesta: "(...) EL NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO CANTONAL DE MACHALA, concede a favor de la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, la posesión efectiva en forma pro indivisa, sin perjuicio de terceros en la mortuoria del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo, y que recae sobre las acciones de la compañía denominada SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A.; sobre el activos de la compañía consistente en el vehículo marca Ford, de placas ABE 5858, clase camioneta, motor DFD60233; asimismo, **sobre los derechos Constitucional y de conformidad a la normativa legal y reglamentaria le asisten en lo referente a la concesión de la frecuencia 92.7 Mhz, en la que opera el sistema de radiodifusión sonora FM denominada "SUPERIOR FM"; y sobre todos los equipos e implemento para el funcionamiento de dicha radio (...)**". (Subrayado y negrita fuera de texto original). Adjunto al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E de 22 de enero de 2018.

Copia certificada del Acta Notarial de la Posesión Efectiva de los Bienes dejados por el causante RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), celebrado el 16 de febrero de 2018, ante el abogado John Henry Cabrera Dávila, Notario Cuarto del cantón Machala que señala: "(...) **en virtud de la fe pública que me encuentro investido, concedo la POSESIÓN EFECTIVA PRO-INDIVISO de los bienes dejados por el causante señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, a favor de sus hijos señores RODRIGO ALBERTO PINEDA TANDAZO, RODRIGO ALEXANDER PINEDA PACHECO, SILVIA SALOME PINEDA CRUZ, RODRIGO HUMBERTO PINEDA CRUZ, MÓNICA CECILIA PINEDA CRUZ;**



y por la cuota hereditaria que le corresponde al señor **ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ** a favor del menor de edad **ALEX SEBASTIÁN PINEDA CAMPOVERDE**, sin perjuicio de los **derechos de terceros**, como herederos del cincuenta por ciento de todos los bienes, ya que el otro cincuenta por ciento le corresponde a la cónyuge sobreviviente **OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA**, especialmente sobre los bienes inmuebles que constan en el petitorio (...). Adjunto en el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004952-E de 02 de marzo de 2018.

Finalmente, del **CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS** de 09 de diciembre de 2019, con código 8L0QVQVTKU, descargado de la página web institucional http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx, se desprende que: "(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado PINEDA IZQUIERDO RODRIGO HUMBERTO con C.I./RUC No. 0700484603 NÓ registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)", en observancia a lo establecido en la Disposición General Tercera de la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**.

Por lo expuesto, considerando que la cónyuge y los herederos presentaron los requisitos contemplados en el artículo 170 de la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, en cumplimiento a la sentencia de 02 de octubre de 2018, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, dentro del juicio No. 07205-2018-01040; y, la sentencia de 28 de junio de 2019, dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dentro del juicio No. 07333201900927, siendo estas de inmediato cumplimiento, conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en ejecución de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0809 de 24 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que es viable atender la petición realizada por la cónyuge y los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), en el contexto de las mencionadas sentencias.

Finalmente, es necesario aclarar que, competará al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de las citadas estaciones de radiodifusión, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones, responsabilidades y disposiciones, en cumplimiento y ejecución de la sentencia de 02 de octubre de 2018, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, dentro del juicio No. 07205-2018-01040; de la sentencia de 28 de junio de 2019, dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dentro del juicio No. 07333201900927; y, de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0809 de 24 de octubre de 2019, emitida por la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar a la cónyuge y los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+) para que continúen haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma; esto es, que el contrato de concesión suscrito por el fallecido Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo, respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en



la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, continuará vigente hasta el 26 de septiembre del 2021; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "UNICA", frecuencia 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2019, o hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

La cónyuge y los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), deben cumplir con sus obligaciones económicas con la ARCOTEL; y, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, deben operar las citadas frecuencias de radiodifusión sonora, en los mismos términos y plazos estipulados en los títulos habilitantes (contratos de concesión) y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente los títulos habilitantes (contratos de concesión) respectivos, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado; para lo cual competirá al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la sentencia de 02 de octubre de 2018, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, dentro del juicio No. 07205-2018-01040; de la sentencia de 28 de junio de 2019, dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dentro del juicio No. 07333201900927; de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0809 de 24 de octubre de 2019, emitida por la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; las comunicaciones ingresadas por la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, cónyuge y administradora de bienes del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+), con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-017700-E de 30 de octubre de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-019341-E de 03 de diciembre de 2019; y, del Dictamen Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0317 de 10 de diciembre de 2019, actualizado al 20 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- En cumplimiento y ejecución de la sentencia de 02 de octubre de 2018, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, dentro del juicio No. 07205-2018-01040; de la sentencia de 28 de junio de 2019, dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, dentro del juicio No. 07333201900927; y, de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0809 de 24 de octubre de 2019, emitida por la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se autoriza a la cónyuge y los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+) para que continúen haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma; esto es, que el contrato de concesión suscrito por el fallecido Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo, respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, continuará vigente hasta el 26 de septiembre del 2021; y, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "UNICA", frecuencia 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2019, o hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a



la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

ARTÍCULO TRES.- Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, la cónyuge y los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), deben operar las citadas frecuencias de radiodifusión sonora, en los mismos términos y plazos estipulados en los títulos habilitantes (contratos de concesión) y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente los títulos habilitantes (contratos de concesión) respectivos, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

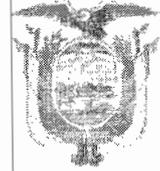
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL registre, de conformidad con la sentencia de 02 de octubre de 2018, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, dentro del juicio No. 07205-2018-01040, como representante de los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+) ante este organismo, a la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, cónyuge y administradora de bienes del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+); así como también el R.U.C. signado con el No. 1793037089001, dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo determinan en los artículos 173 y 221 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; e, inscriba y margine la presente Resolución en el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO SUPERIOR”, frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, celebrado el 26 de septiembre de 1991; y, en el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “ÚNICA”, frecuencia 720 kHz matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, celebrado el 30 de noviembre de 1999.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas de los títulos habilitantes antes citados (contratos de concesión); y disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes con la finalidad de que, a partir de la presente fecha, la facturación se emita a nombre de la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, cónyuge y administradora de bienes del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+); con R.U.C. signado No. 1793037089001; y efectúe las acciones necesarias para el cobro de valores pendientes.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y Gestión Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que, en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, cónyuge y administradora de bienes del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.



Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 DIC 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Miriam Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO